

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA

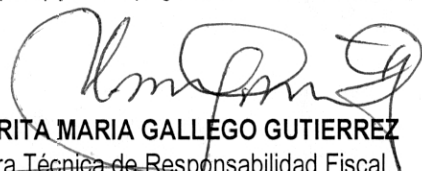


DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA Pereira, dos (02) de junio de dos mil veintiséis (2026).

ESTADO

No. EXPEDIENTE	ENTIDAD	PRESUNTOS RESPONSABLES	PROVIDENCIA	FECHA
PRF 004 – 2023	MUNICIPIO DE PEREIRA IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.811.42	ALVARO ARIAS VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.000.713. MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA identificado con cédula de ciudadanía número 79867772	AUTO 37- 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 004-2023"	Primero (01) de junio de dos mil veintiséis. 01/06/2026

Se fija hoy dos (02) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y se desfija el mismo día a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y en la página web de la entidad.


MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Maria Isabel Gomez Duque- Abogada.

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	1 de 11
FO. 1.4.1.3-11			

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION
COACTIVA**

AUTO No. 37

Pereira, primero (01) de junio de dos mil veintiséis (2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 004-2023”**

REFERENCIA

RADICADO	No 004- 2023
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 900.811.42
CUANTÍA	CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$ 43.458.194).
OBJETO	Presuntas irregularidades en la ejecución del contrato 3186-2021
PRESUNTOS RESPONSABLES	ALVARO ARIAS VELEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.000.713, en calidad de Secretario de Gobierno para la época de los hechos. MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA identificado con cédula de ciudadanía número 79867772 en calidad de Subsecretario de Gobierno para la época de los hechos.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860002184 identificado bajo la existencia de un contrato de seguros con número de póliza 2230 vigencia 07/04/2021 hasta 14/10/2022. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A con Nit. 891.700.037-9 bajo la existencia de un contrato de seguros con número de póliza 1601222000720 desde el 14/10/2022 hasta el 05/06/2024. SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.174-4 identificado bajo la existencia de un contrato de seguros con número de póliza 55-42-101000686 desde el 04/06/2024 hasta el 19/07/2025.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	2 de 11
FO. 1.4.1.3-11			

I. COMPETENCIA:

Se avocó conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, además de lo aplicable de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Para el efecto, y en acotación al artículo 272 de la Constitución Nacional, para conocer el proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente la Contralora Municipal de Pereira, luego, conforme a la estructura del ente de control municipal (Acuerdo Municipal N°030 de 2014), Resolución 490 de 2022, la competencia ha quedado establecida en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, otorgando amplias facultades para iniciar y adelantar el proceso hasta su culminación, en concordancia con el manual interno de Responsabilidad Fiscal expedido mediante Resolución N°054 del 13 de febrero de 2025, y la Resolución 338 del 3 de octubre de 2022, expedidos por la Contraloría Municipal de Pereira.

Con base en lo anterior, procede el Despacho a proferir auto de Decreto de Pruebas dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, radicado N° 004 de 2023, por las Presuntas irregularidades en la ejecución del contrato 3186-2021 y en aplicación a lo ordenado en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000 y con base en los siguientes:

II. FUNDAMENTO DE HECHO:

La Contraloría Municipal de Pereira como resultado de la Actuación especial de fiscalización adelantada, conceptúa que la gestión para la evaluación de los recursos puestos a disposición del Municipio de Pereira, enfocada al comportamiento de las herramientas financieras en los macroprocesos llamado "Gestión financiera y Presupuestal" así como la gestión de la inversión y del gasto en el logro de los objetivos y propósitos contemplados para la vigencia del 2021, evidencio debilidades y relaciona un presunto detrimento patrimonial por las irregularidades en la ejecución del contrato No.3186 de 2021.

Que las actuaciones administrativas ocurridas en el contrato No. 3186 de 2021, realizado mediante proceso de Selección abreviada subasta inversa y cuyo objeto contractual es "Suministro de alimentación para las diferentes actividades de la Secretaría de Gobierno relacionadas con seguridad, convivencia ciudadana", suscrito con JUAN DANIEL GRISALES MOMPOTES con cédula de ciudadanía N° 1.088.270.046, presenta las siguientes irregularidades en su ejecución:

Pago N°1 realizado mediante Orden de Pago No. 7541 del 10/05/2021.

En el expediente electrónico, se encuentran dos informes para el cobro número 1 el cual va del 31 de abril al 05 de mayo de 2021.



**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE**

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	3 de 11
FO. 1.4.1.3-11			

Se observa, la facturación por dos días antes de la fecha de inicio de ejecución del contrato, es decir el contratista cobra por los días 28 y 29 de abril los cuales se encuentran relacionados en el informe de la Policía Nacional (ver folio 21 "ACTIVIDADES 1"), el cual lo consigna así:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE PEREIRA
JEFATURA ADMINISTRATIVA

			papa y arroz		
			- Arroz chino		

➤ La cantidad de alimentación suministrada por el operador logístico fue en las siguientes cantidades:

DÍA	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA
28/04/2021	670	730	730
29/04/2021	730	730	730
30/04/2021	730	730	730

Fuente: Informe ejecutivo de la Policía Nacional del 07 de mayo de 2021.

Con base en lo expuesto, se puede notar entonces que los días 28 y 29 de abril, los cuales tienen entrega certificada son sumados para su cobro al día 30 de abril de 2021, pues el número de entregas de 2.130 es el resultado de la suma de las respectivas entregas de los días 28, 29 y 30 de abril de 2021, es decir 670+730+730.

RELACION DE ENTREGAS DIARIAS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ALIMENTACION DE EJECUCION DEL CONTRATO 3186 DE 2021

PRIMERO INFORME FINANCIERO 30 DE ABRIL DE 2020 CONTRATO NUMERO 3186 DE 2021											
No.	DEPENDENCIA	DESCRIPCION	MES	MAYO					CANTIDAD TOTAL	VALOR	TOTAL
			DIA	30	1	2	3	4			
1	POLICIA	DESAYUNO	2130	900	1200	1200	983	1200	7613	\$ 9.933	\$ 75.619.929
		ALMUERZO	2190	775	1000	1027	600	120	5713	\$ 13.167	\$ 75.223.071
		CENA	2190	1200	1090	1160	330		5970	\$ 13.033	\$ 77.807.010
		TOTAL	6510	2875	3290	3387	1910	1570	\$ 36.133	\$ 228.650.010	

Fuente: Informe Contratista, Relación de entregas diarias.

En verificación de la etapa precontractual y contractual se acude a Secop II con la finalidad de constatar al día 29 de abril de 2021 en cuál etapa se encontraba el contrato, (ver Código del proceso Secop SMG-SASIE-062-2021) a lo cual se observa que para esa fecha apenas se expide la Publicación Acto Administrativo de adjudicación.

TABLA 01

RACIONES FACTURADAS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2021 FUERA DE LAS FECHAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cifras expresadas

en Pesos

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	4 de 11
FO. 1.4.1.3-11			

TIPO DE SUMINISTRO	VR. UNIDAD	NÚMERO DE RACIONES ENTREGADAS EL 28 DE ABRIL	NÚMERO DE RACIONES ENTREGADAS EL 29 DE ABRIL	TOTAL RACIONES ENTREGADAS ANTES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	VR. TOTAL RACIONES 28 Y 29 DE ABRIL
Desayuno	\$ 9.933	670	730	1400	\$13.906.200
Almuerzo	\$ 13.167	730	730	1460	\$19.223.820
Cena	\$ 13.033	730	730	1460	\$19.028.180
Vr. Facturado fuera de la ejecución del contrato N°3186 de 2021					\$52.158.200

Fuente: Expediente del Contrato Nro. 3186/2021

En la tabla anterior, se consigna entonces un presunto detrimento fiscal por facturar suministros por fuera de los extremos contractuales, ya que el contrato se suscribió e inició el día 30 de abril de 2021.

Por otra parte, se aprecia un seguimiento irregular por parte de la supervisión del contrato, esto debido a que, se tramitan dos informes por parte del contratista, donde uno establece en su balance financiero un valor a cobrar de \$299.745.462, luego se observa un segundo informe por valor de \$271.680.082.

Finalmente, se aprecia en cada uno de los informes la facturación por los valores explicado anteriormente, la Factura N°5403 del 04 de mayo de 2021 establece un valor de \$271.680.082 y la Factura N°5404 del 04 de mayo de 2021 establece un valor de \$299.745.462. Sin embargo, el supervisor del contrato presenta informe de seguimiento por un valor de \$299.745.462, sin relacionar nada a detalle de la ejecución, solo precio global y datos generales, finalmente el expediente refleja una orden de pago por el valor de \$271.680.082.

Por último, para finalizar el análisis al pago N°1 se encuentra que el número de raciones suministradas según el informe 1 por concepto de \$271.680.082 del 30 de abril al 05 de mayo de 2021, no coincide con el número reportado por las entidades y dependencias a las cuales se les entrega el alimento, arrojando una diferencia de \$12.000.000, calculado entre lo reportado y entregado en contraste a lo facturado.

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	5 de 11
FO. 1.4.1.3-11			

TABLA 02

INCONSISTENCIAS EN EL NÚMERO DE SUMINISTROS DEBIDAMENTE SOPORTADOS

Cifras expresadas en Pesos

ITEM	P. UNI	CANTIDAD	Valor Facturado por Contratista	POLICIA	BATALLON	GOBIERNO	FISCALIA	UPPV	TOTAL CERTIFICADOS	DIFERENCIA ENTRE EL VR. COBRADO EN EL INFORME Y LO SOPORTADO O CERTIFICADO
Desayuno	\$ 9.933	\$ 7.146	\$ 70.981.218	\$ 5.213	\$ 1.528	\$ 190	\$ 70		\$ 79.473.933	-\$ 8.492.715
Almuerzo	\$ 13.167	\$ 7.683	\$ 101.162.061	\$ 5.153	\$ 1.578	\$ 424	\$ 70	\$ 450	\$ 101.056.725	\$ 105.336
Cena	\$ 13.033	\$ 7.591	\$ 98.933.503	\$ 4.510	\$ 1.338	\$ 80	\$ 70		\$ 78.171.934	\$ 20.761.569
Refrigerio	\$ 6.032	\$ 100	\$ 603.200			\$ 100			\$ 603.200	\$ -
TOTAL			\$ 271.679.982	\$ 15.876	\$ 4.444	\$ 794	\$ 210	\$ 450	\$ 259.305.792	\$ 12.374.190

Conforme lo expone el cuadro anterior, entre lo soportado y lo facturado se encuentra una diferencia de ejecución de \$12.374.290 en contra de la administración.

Pago 2

Se encuentra sin soportes que justifiquen el pago por concepto de suministro, las cantidades que certifican la ejecución del contrato en el expediente electrónico, corresponden al pago 1 que también es del 30 de abril al 05 de mayo de 2021, quedando entonces sin soportes el pago 2 por concepto de \$28.064.636.

Pago 3

TABLA 03

INCONSISTENCIAS EN EL NÚMERO DE SUMINISTROS DEBIDAMENTE SOPORTADOS

Cifras expresadas en Pesos

ITEM	RELACIONADO EN EL INFORME			CERTIFICACIONES				DIFERENCIA ENTRE EL VR. COBRADO EN EL INFORME Y LO SOPORTADO
	P. UNI	CANTIDAD	EJECUTADO	POLICIA	BATALLON	GOBIERNO	TOTAL	
Desayuno	\$ 9.933	3174	\$ 31.527.342,00	783	472	681	\$ 18.733.638	\$ 12.793.704,00
Almuerzo	\$ 13.167	2371	\$ 31.218.957,00	1151	268	684	\$ 27.031.851	\$ 4.187.106,00
Cena	\$ 13.033	1430	\$ 18.637.190,00	1514	27	681	\$ 28.307.676	-\$ 9.670.486,00
Refrigerio	\$ 6.032		\$ -	Refrigerio				\$ -
TOTAL			\$ 81.383.489,00		TOTAL		\$ 74.073.165	\$ 7.310.324,00

Se encuentran diferencias entre lo soportado por las dependencias y/o entidades, y lo facturado por el contratista por un valor de \$7.310.324, es menester aclarar que se dan por certificadas las entregas realizadas en el Batallón, sin embargo, aun así las cuentas no concuerdan.

TABLA 04

RESUMEN PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL

Cifras expresadas en Pesos

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	6 de 11
FO. 1.4.1.3-11			

PAGOS REALIZADOS	VR. PRESUNTO DETRIMENTO	VER EXPLICACIÓN
Pago 1	\$ 52.158.200	Ver tabla 01
	\$ 12.374.290	Ver tabla 02
Pago 2	\$ 28.064.636	N/A
Pago 3	\$ 7.310.324	Ver tabla 03
Total	\$ 99.907.450	

Fuente: Expediente del Contrato Nro. 3186/2021

Con base en lo anteriormente descrito, en la carta de observaciones se estableció una observación administrativa con presunta incidencia fiscal, tasando un presunto detrimento en valor de \$99.907.450. Se aclara que después en el ejercicio del derecho de contradicción, el sujeto de control allega soportes de suministro adicionales por valor de \$4.291.056 que corresponden al pago Nro.3, razón por la cual se concluye entonces un presunto detrimento fiscal por cuantía una cuantía de \$95.616.394.

Reducción final por "Servicio Efectivamente Prestado" el valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$43.458.194).

La diferencia definitiva se produjo al proferir el Auto de Imputación. El despacho determinó que, aunque las raciones de los días 28 y 29 de abril de 2021 (valoradas en \$52.158.200) se suministraron antes del acta de inicio, se configuraron como "hechos cumplidos" donde:

- El servicio fue efectivamente prestado por el contratista.
- La administración municipal requería el suministro debido al orden público derivado del "estallido social".
- Honrar esta obligación impedía un enriquecimiento sin causa para el municipio, por lo que este valor dejó de considerarse daño patrimonial.

Al restar estos \$52.158.200 de los \$95.616.394 previos, se llegó a la cifra final de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$43.458.194).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	7 de 11
FO. 1.4.1.3-11			

- Artículos 267, 268 numeral 5, y 271 de la Constitución Política de Colombia, normas modificadas por el Acto Legislativo No. 4 del 18/09/2019, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que gobierna el principio Constitucional del debido proceso.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000, en donde se establece la competencia para el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal a los servidores públicos y particulares que en ejercicio de sus funciones causen por acción u omisión, daño al patrimonio del Estado.
- Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, y la efectividad del control de la gestión pública".
- Resolución Organizacional REG-OGZ -0748 del 26/02/2020 "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culpable (artículo 1º ley 610 de 2000).

CONSIDERANDO

Que el Título II Capítulo I de la Ley 610 de 2000, en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal y en relación a las pruebas, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

ARTÍCULO 23 PRUEBA PARA RESPONSABILIZAR. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado.

ARTÍCULO 25 LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	8 de 11
FO. 1.4.1.3-11			

ARTÍCULO 26. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional. (...)

La Corte Constitucional en su sentencia T-1395 de 2000, sobre la solicitud y decreto de pruebas dijo:

"La autoridad titular de la competencia no necesariamente está obligada a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes y conducentes para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa. Por lo tanto, podrá negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión. La decisión de la autoridad en el sentido de no acceder al decreto de una prueba dentro de la actuación administrativa, debe producirse con anterioridad a la adopción de la decisión; dado que ésta sólo debe pronunciarse cuando se haya oído al interesado y obren dentro del proceso las pruebas necesarias para tomar una resolución ajustada al derecho y a la equidad".

Respecto a esto se trae a colación lo dicho frente a la conducencia de las pruebas, en providencia del **10 de mayo de 2021**, la **Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado** —al resolver el Auto N.º 11001-03-15-000-2019-04135-00— estableció que, para determinar si una prueba debe ser **admitida o rechazada**, la autoridad judicial o administrativa debe analizar si esta **cumple con los requisitos probatorios legalmente exigidos**, entre ellos la **conducencia, pertinencia y utilidad**.

En relación a la pertinencia de la prueba el aludido tratadista señala que se entiende por esta la "adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso." sobre la impertinencia, debe entenderse como aquellas pruebas que pretenden demostrar un hecho que nada tiene que ver con lo discutido dentro del proceso, en otras palabras son las que buscan demostrar un hecho ajeno al objeto de investigación fiscal; y sobre las superfluas, debe entenderse sobre aquellas pruebas que se hacen innecesarias en virtud de haberse practicado dentro del proceso suficientes pruebas que dan certeza sobre un hecho materia de investigación.

Una vez analizado el expediente por parte del despacho, se encuentra que, el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 establece que toda providencia debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso. No obstante, la Corte Constitucional en Sentencia T-1395 de 2000 señala que la autoridad no está obligada a decretar todas las pruebas solicitadas, pudiendo negar aquellas que carezcan de aptitud o utilidad para soportar la decisión.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	9 de 11
FO. 1.4.1.3-11			

Bajo este marco, el despacho procede a resolver las solicitudes de los terceros civilmente responsables:

Respecto a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**: Mediante email del 20 de abril de la vigencia 2026, el señor JOSE E. RÍOS ALZATE, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali, abogado titulado e inscrito y en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional nro. 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C. No. 98.587.923 de Bello (Antioquia), obrando en calidad de apoderado de sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. vinculada presuntamente como TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, y según poder otorgado en debida forma que ya obra en el expediente, solicitó librar oficio a su representada para certificar el valor asegurado vigente y el estado de agotamiento de las pólizas, este despacho niega el decreto de la prueba solicitada por falta de utilidad, considerándola innecesaria y redundante, toda vez que las pólizas No. 2230 (vigencia 07/04/2021 a 14/10/2022) y sus condiciones generales ya obran en el expediente electrónico y el despacho puede verificar el monto de los amparos en el acervo documental existente sin requerir certificaciones adicionales de la interesada.

Así mismo, la falta de pertinencia en dicha prueba sobre el agotamiento del valor asegurado, es un aspecto relativo a la ejecución de la garantía en un eventual cobro, pero no es una prueba dirigida a desvirtuar la existencia del daño patrimonial o la conducta de los gestores fiscales en la vigencia 2021.

Respecto a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, mediante email del 22 de mayo de la vigencia 2026, el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL GIRALDO, mayor y vecino de la ciudad de Pereira, identificado con C.C. No. 4.582.281 de Santa Rosa de Cabal y TP. No. 118812 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado de la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., vinculada al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable; según poder otorgado en debida forma que ya obra en el expediente, solicitó que se decreten y practiquen como pruebas documentales el certificado de representación legal y la Póliza No. 1601222000720 con sus condiciones generales, este despacho considera negar la práctica de esta prueba por falta de conducencia y utilidad, los documentos aportados por la aseguradora ya forman parte integral del acervo probatorio aportado en su defensa, decretarlos para su "práctica" no aporta elementos nuevos al juicio de responsabilidad fiscal, pues su contenido es meramente formal sobre su vinculación jurídica, la cual ya está establecida en los autos previos. En este sentido, la falta de pertinencia de esta prueba está dada en que la vigencia de la póliza inició el 14 de octubre de 2022, y los hechos investigados ocurrieron estrictamente en 2021, cualquier prueba sobre el alcance de dicha póliza es ajena al objeto de la investigación fiscal, que busca resarcir un daño consumado antes del amparo.

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	10 de 11
FO. 1.4.1.3-11			

Respecto a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante email del 25 de mayo de la vigencia 2026, la señora MARCELA GALINDO DUQUE, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con CC No. 52.862.269 de Bogotá, obrando en condición de apoderada de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, vinculada al presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable; según poder otorgado en debida forma que ya obra en el expediente, solicita al igual que las anteriores aseguradoras, la inexistencia de cobertura por hechos previos a su vigencia (póliza de 2024) y solicita que se considere la documentación contractual aportada, este despacho procede a negar por falta de pertinencia y utilidad, pues dicha solicitud de decreto formal de sus documentos contractuales como prueba carece de utilidad, ya que la carátula de la póliza y el acta de liquidación del contrato de 2021 ya obran en el expediente y definen por sí mismos la falta de coincidencia temporal. No es conducente adelantar una etapa probatoria sobre documentos cuya vigencia excluye de plano los hechos del PRF-004-2023.

En mérito de lo anterior, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el periodo probatorio de que trata el artículo 51 de la Ley 610 del 2000 por el término máximo de 5 días contados para la práctica de las pruebas de oficio que el despacho considere necesarias a partir de la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO:: NEGAR la totalidad de las pruebas solicitadas por **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por no cumplir con los requisitos de pertinencia, utilidad y conducencia, de conformidad con la parte motiva de este auto.

ARTICULO TERCERO:: DECRETAR DE OFICIO al Representante Legal del MUNICIPIO DE PEREIRA y/o a su Secretaría Jurídica, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, remita con destino a este proceso de responsabilidad fiscal la siguiente información y documentación certificada:

1. Copia íntegra de la Póliza Global de Manejo y/o de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos (incluyendo carátula, clausulado general, anexos y condiciones particulares) que se encontraba vigente para cubrir los riesgos del municipio durante los meses de abril, mayo, junio y julio de la vigencia 2021.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE PEREIRA
FORMATO DE PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL EXPEDIENTE

CÓDIGO	FECHA	VERSIÓN	PÁGINAS
FO. 1.4.1.1-11	28-09-2021	6.0	11 de 11
FO. 1.4.1.3-11			

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia, atendiendo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 610 del 2000, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO : RECURSOS. Respecto a la negación de las pruebas expuestas en los considerandos, procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales, de considerarlo necesario, deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
y Jurisdicción Coactiva

*Proyectó: María Isabel Gómez Duque
Abogada – Contratista.*